

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

BATIFFOL, Henri: *La Philosophie du Droit*. P. U. F., 1960, 128 páginas.

Un jurista que hace una incursión por el campo de la filosofía jurídica. Un jurista, y francés, cuando no es ciertamente Francia, no lo ha sido nunca, la patria de la filosofía del Derecho, y los juristas franceses —corporación cerrada, que diría Jacques Leclercq en su reciente libro *Du Droit Naturel a lo Sociologie*—, han demostrado siempre aversión a las «nebulosas» especulaciones filosóficas sobre el Derecho.

El profesor Batiffol, tan justamente conocido y apreciado por sus publicaciones sobre Derecho Internacional, entra en esta obra con paso firme y con una erudición y maestría poco comunes en esa serie de «problemas» que han preocupado siempre a los filósofos del Derecho y también a no pocos juristas. Las páginas de su libro, que quisiéramos fuesen más en número, «sont écrites par un juriste, parti d'une réflexion sur la discipline qu'il cultive», porque los problemas que se agrupan habitualmente bajo la expresión de «filosofía del Derecho «concernent le juriste préoccupé du fondement et de la valeur des études de droit positif» (Introduction). Conciernen también a aquellos que, sin dedicarse a estos estudios, tienen la curiosidad por saber lo que ellos aportan a nuestro conocimiento del hombre y de la sociedad.

Las respuestas que han sido dadas a estos problemas en función de las actitudes generales tomadas a este respecto por las diferentes corrientes del pensamiento, son las que el ilustre profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París expone en su libro, que condensa en cuatro capítulos en los que, respectivamente, estudia: *les positivismes*, es decir, el conjunto de concepciones que pretenden ser las más restrictivas en cuanto al objeto de la filosofía del Derecho, como también de la ciencia del Derecho, estimando vana toda actividad de la mente que pretenda pasar de la observación de los fenómenos; la *orientation sociologique*, que tiende a encuadrar el fenómeno jurídico en el dominio de lo observable; la consideración de la *nature des choses*, heredera de una larga y compleja tradición, más atenta al papel propio del espíritu en la elaboración del Derecho, y, por último, la *recherche des valeurs* en la que se desenvuelve ese papel de la mente.

Estas diversas tendencias ponen inevitablemente el acento sobre tal categoría de problemas o la preferencia de tal método, y, por tanto, a través de la exposición que el autor nos hace de ellas aparecerán los

problemas y los métodos respectivos. Pero estas doctrinas advierten el final de una larga y rica tradición histórica cuyo conocimiento es indispensable para la penetración de posiciones contemporáneas y de su apreciación crítica.

He aquí el índice esquemático de lo que es la obra que presentamos, cuyo autor, con modestia que realza aún más sus méritos, llama *Indications succinctes* de cada tendencia. Si sucintas son, ciertamente, por su breve extensión, no lo son en verdad por el contenido que es profundo, recogido de una síntesis admirable en la que si nada falta de lo esencial de una doctrina y de su crítica acertada, nada sobra tampoco en méritos de una simplicidad en la que ha sabido condensar el saber de los demás y la propia erudición.

Por lo que se refiere al positivismo y formalismo, y concretamente a la doctrina de Kelsen, señala el autor cómo «la doctrine est positiviste en ce qu'elle s'interdit de critiquer le droit existant au nom de jugements de valeur». Y no se explica —dice en crítica certera el profesor Batiffol— cómo si el Derecho ha de regular relaciones sociales puede prescindir en su objeto de aquello que constituye su materia si se quiere comprender lo que el Derecho es.

El progreso intentado por Kelsen en la justificación del positivismo habrá hecho ver a la mayoría de los juristas «des difficultés auxquelles on se heurte quand on veut faire abstraction des réalités sociales que le droit a pour mission d'organiser, et dont la nature ne peut pas ne pas se refléter dans la nature du droit» (pág. 30).

Por eso en contraste con el formalismo normativista kelseniano, la orientación sociológica va a ser en el Derecho esencialmente una constatación de la realidad social.

Pero el método sociológico «n'a pu suffire à tout».

Por eso más allá del programa de la observación pura y simple, la orientación se dirige a uno de los métodos más antiguos desarrollados en filosofía del Derecho para determinar el deber ser: la investigación de la naturaleza de las cosas.

Y este es el objeto del capítulo III. Se trata de un nombre nuevo para un contenido antiguo.

La moderna concepción filosófica de la «naturaleza de las cosas» ve en el análisis de las «estructuras» de lo existente la posibilidad de *dégager* una finalidad de los seres, un orden, pues, al menos parcial, de las cosas.

De la «naturaleza» individual del hombre y de su «naturaleza» social proceden el conjunto de reglas-normas-reguladoras-moral y Derecho de los actos: «Ici apparaît la «nature des choses» —de l'homme—; il est des situations dont la nature appelle une règle...» (página 69). Y este recurso a la naturaleza de las cosas se encuentra en las instituciones más discutidas.

Sin embargo, es la determinación de los valores el problema que prima hoy en las preocupaciones jurídicas contemporáneas. A la «recherche des valeurs» dedica el profesor Battifol el cuarto y último capítulo de su interesante libro, fijándose en la posición individualista,

las reacciones antiindividualistas, sin olvidar la *vague totalitaire* (páginas 95-105).

Las relaciones entre el bien individual y el bien común son fijadas de un modo preciso, superando el «personalismo» y el «transpersonalismo» en un equilibrio armónico: «Le bien cummun consistera... dans la recherche d'un equilibrio» (pág. 116).

Armonía y coordinación deben presidir, asimismo, las relaciones entre Moral y Derecho y estas relaciones ejercen una acción decisiva «en ce qu'ils donnent au droit la qualité indispensable de la légitimité».

El libro del profesor Battifol es un libro muy notable de filosofía del Derecho, escrito por un jurista.

EMILIO SERRANO VILLAFANE

BRECHT, Arnold: *Political Theory. The Foundations of Twentieth-Century Political Thought*. Princeton, N. J., 1959, XVIII-604 páginas.

Es una filosofía de la ciencia jurídica en su expresión más amplia, o sea, teoría de las reglas convivenciales, de su significación y de su valor, lo que viene contenido en este libro verdaderamente importante. Pretende ofrecer los aspectos y problemas de cada nivel de las realidades sociales, presentados en sus correlaciones intrínsecas, prestando atención a cada una de ellas, y en un sistema bien trabado e integrado. Este volumen, al que seguirá otro dedicado a problemas propiamente políticos, está dedicado al saber social concreto: sus métodos, sus certidumbres y sus limitaciones, ilustrado siempre por lo más característico del saber actual en todas sus direcciones.

Desde el punto de vista de la aptitud científica de un saber, es indispensable que este saber sea transmisible en cuanto conocimiento intersubjetivo. Hay ciertas experiencias que no se hallan en este caso. Describe el autor las acciones conocibles por el saber científico, la función del genio inventor de nuevos símbolos intersubjetivos, las clases de observación, de descripción, de clasificación y medida, la consistencia factual de la verdad científica, los razonamientos lógicos sobre ella, la aceptabilidad de las proposiciones científicas, los procesos de explicación y comprensión de datos científicos. Ante los problemas derivados del control y corrección de las conclusiones derivadas de los elementos presuntivos, hipotéticos, métodos de trabajo, tipos de personas, conductas y actitudes, y tipos y modelos sociales de problemas, se pregunta si es lícito admitir algún método exclusivo. La cuestión de si un conocimiento sólo puede ser obtenido de *tal* manera con exclusión de otras, plantea el problema de la justificación última de las reglas metodológicas, y la necesidad de asegurar sobre todo la transmisibilidad intersubjetiva del conocimiento concreto. De aquí el planteamiento de una solución formal consistente en la teoría del relati-